

## Resolución No. 01897

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 13 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante recuperación (rescate), la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió ocho (8) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de las siguientes especies: dos (02) de la especie *Pamphobeteus fortis* (tarántula), uno (1) de la especie *Didelphis marsupialis* (Zarigüeya) y cinco (5) de la especie *Marmosa robinsoni* (Marmosa) remitidos posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y rehabilitación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico No. **10679**, 26 de septiembre del 2023, mediante el cual evaluó la posibilidad de liberación del espécimen referenciado, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

#### “(…) 4. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la liberación mediante liberación de siete (8) individuos pertenecientes a la fauna silvestre, dos (2) de la especie Pamphobeteus fortis (Tarántula), una (1) zarigüeya y cinco (5) de la especie Marmosa robinsoni (Marmosa) en jurisdicción CAR Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla 3.*

Tabla 2. Sitio de reubicación del espécimen.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AAUCFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Pamphobeteus fortis</i>	38IN2022/149	2376	26/06/2022	La Flora, vereda Llano Grande municipio de La Vega - Cundinamarca
2	<i>Pamphobeteus fortis</i>	38IN2022/277	7895	16/11/2022	La Flora, vereda Llano Grande municipio de La Vega - Cundinamarca
3	<i>Marmosa robinsoni</i>	38MA2023/049	1440	02/03/2023	La Flora, vereda Llano Grande municipio de La Vega - Cundinamarca

**Resolución No. 01897**

4	<i>Marmosa robinsoni</i>	38MA2023/049A	RN 23 04 01	13/04/2023	La Flora, vereda Llano Grande municipio de La Vega - Cundinamarca
5	<i>Marmosa robinsoni</i>	38MA2023/049C	RN 23 04 01	13/04/2023	La Flora, vereda Llano Grande municipio de La Vega - Cundinamarca
6	<i>Marmosa robinsoni</i>	38MA2023/067	5660	04/04/2023	La Flora, vereda Llano Grande municipio de La Vega - Cundinamarca
7	<i>Marmosa robinsoni</i>	38MA2023/083	1745	25/04/2023	La Flora, vereda Llano Grande municipio de La Vega - Cundinamarca
8	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2023/123	6017	14/06/2023	La Flora, vereda Llano Grande municipio de La Vega - Cundinamarca

**4.1 INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL**

Predio denominado La Flora, ubicada en la vereda Llano Grande en jurisdicción del municipio de La Vega Cundinamarca, con coordenadas Origen Nacional N: 2106391 y E: 4849713 (Imagen 1).

Situada a una altitud entre los 1312 y 1760 msnm, con un área de 53 ha distribuida en 11 lotes colindantes entre sí. El clima corresponde a templado húmedo con un régimen de precipitación bimodal de 3000 mm al año. Temperatura promedio de 27°C. La zona de vida corresponde a Bosque Muy Húmedo Premontano y ecosistema de bosque tropical subandino (Fotografía 1). La cobertura vegetal está compuesta de un mosaico de pastizales, matorrales con predominancia de bosque, de aproximadamente 20 ha, en proceso de regeneración natural desde hace más de 15 años. Anteriormente la actividad económica se basaba en el cultivo de café, plátano y caña de azúcar. Los árboles más altos tienen una altura promedio de 20 y presenta estratos herbazales, arbustivo y arbóreo, con presencia de epífitas (Fotografía 2).

El predio colinda con la quebrada denominada Quebrada Honda en internamente cuenta con dos nacimientos de agua y varias quebradas pequeñas (Fotografía 3).

Con presencia de fauna silvestre. Alta diversidad de mariposas, insectos. Presencia de las especies de mamíferos como *Didelphis marsupialis*, *Dasyprocta punctata*, *Sylvilagus brasiliensis*, *Dasyopus novemcinctus*, *Sciurus granatensis*, *Tamandua mexicana* y *Leopardus tigrinus*. Adicionalmente alrededor de 60 especies de aves, entre otros. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 10679, 26 de septiembre del 2023. Por anterior se ordenará su liberación en las instalaciones del Predio denominado La Flora, ubicada en la vereda Llano Grande en jurisdicción del municipio de La Vega – Cundinamarca.

## Resolución No. 01897

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

***“Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR.- La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o***

Página 3 de 5

### **Resolución No. 01897**

*restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución . (...)”*

#### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

*“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:*

***Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.** La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.*

*Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:*

*(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)”*

Que, por lo anterior, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará la disposición final mediante liberación de ocho (8) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de las siguientes especies: dos (02) de la especie *Pamphobeteus fortis* (tarántula), uno (1) de la especie *Didelphis marsupialis* (Zarigüeya) y cinco (5) de la especie *Marmosa robinsoni* (Marmosa).

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante liberación de ocho (8) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de las siguientes especies: dos (02) de la especie *Pamphobeteus fortis* (tarántula), uno (1) de la especie *Didelphis marsupialis* (Zarigüeya) y cinco (5) de la especie *Marmosa robinsoni* (Marmosa), cuyas características se encuentran plasmadas en el concepto técnico No. 10679 del 26 de septiembre del 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la liberación se realice en las instalaciones del Predio denominado La Flora, ubicada en la vereda Llano Grande en jurisdicción del municipio de La Vega – Cundinamarca.

